



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 191-2011 - SERNANP

Lima, 01 SET. 2011

VISTO:

El Informe N° 265-2011-SERNANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 580-2011-SERNANP-DGANP de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por ONCORE SAC contra la Buena Pro otorgada mediante Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-2011-SERNANP del 19 de enero de 2011 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el ejercicio fiscal 2011, el cual ha sido modificado por la Resolución Presidencial N° 080-2011-SERNANP del 06 de mayo del 2011 del 06 de mayo del 2011, el cual incluyó el proceso de selección “Adquisición de Cámaras Fotográficas.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 138-2011-SERNANP de fecha 08 de julio del 2011, se designó a los miembros del Comité Especial Ad hoc encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-SERNANP, para la “Adquisición de Cámaras Fotográficas”;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 017-2011-SG de fecha 20 de julio del 2011, se aprueban las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-SERNANP que tiene por objeto la Adquisición de cámaras fotográficas;

Que, en el Informe 265-2011-SERNANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, se establecen como puntos controvertidos los siguientes: a) la indebida admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de la propuesta del postor DATCONT SAC y b) La no admisión indebida de la propuesta de ONCORE SAC;



Que, respecto al punto controvertido a), indicado en el considerando precedente y de acuerdo al Informe N° 580-2011-SERNANP-DGANP de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, y lo expuesto por ONCORE SAC y DATACONT SAC, su requerimiento fue de pilas "AA" por lo que las especificaciones técnicas mínimas para la adquisición de cámaras fotográficas es realizada por el área usuaria, en este caso, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, que consideró las pilas "AA", constituyendo como mejoras las pilas recargables Ni HM con cargador propuesta por el postor DATACONT SAC;

Que, en tal sentido, de conformidad con el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 70°, numeral 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial realizó su función de verificar que las ofertas de los postores cumplan con las especificaciones técnicas a efectos de admitir su propuesta y proceder a la asignación de los puntajes de acuerdo a los factores establecidos en las bases, los cuales se derivan de las especificaciones técnicas del área usuaria que en este caso fue la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas;



Que, respecto al punto controvertido b), y atendiendo lo concluido en el Informe N° 580-2011-SERNANP-DGANP de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas que señala que las Pilas "AA" se constituyen más comerciales de fácil adquisición. Lo señalado por ONCORE SAC y DATACONT SAC y en el folio 21 de las bases, referente a las especificaciones técnicas no se indica que las pilas "AA" deban ser alcalinas, siendo éste el requerimiento técnico mínimo, y su mejora las pilas Ni HM, características que no fueron consideradas en la oferta de ONCORE SAC que ofertó baterías "lite on", las cuales no son modelo "AA". Conociendo desde el inicio las bases primigenias aprobadas, las cuales no pueden ser modificadas por el Comité Especial; de conformidad con el artículo 31° del citado Reglamento antes precitado;



Que, en este orden de ideas, no se ha transgredido el Principio de Vigencia Tecnológica y Eficiencia o el Principio de Trato Justo e Igualitario, de conformidad con los artículos 11°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en ese sentido, el Informe N° 265-2010-SERNANP-OAJ del 01 de setiembre del 2011 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, recomienda que se declare infundado el recurso de apelación presentado por ONCORE SAC, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por ONCORE SAC contra la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-SERNANP sobre la "Adquisición de Cámaras Fotográficas" de fecha 08 de agosto del 2011.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración registre la presente Resolución Presidencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.



Félix Sandro Chávez Vásquez
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

